



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA AUDITORIA" Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, SECRETARIO GENERAL, Y EL M.C/M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS, JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA UASLP", CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

POR "LA AUDITORIA":

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ
GUTIERREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO.**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA AUDITORIA" Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, SECRETARIO GENERAL, Y EL M.C/M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS, JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA UASLP", CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA AUDITORIA":

I.1. Que es la entidad fiscalizadora del Estado de San Luis Potosí a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos: 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. y 3ro. de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 4to, fracciones I, III y IV de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.3. Que su titular, la **C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de Encargada del Despacho de la Auditoría Superior mediante designación de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en los artículos 36 treinta y seis y 37 treinta y siete del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 veintiuno de Julio de 2018 dos mil dieciocho, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 setenta y siete fracciones I; III; XII y XVIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.4. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle de Prof. Pedro Vallejo No. 100, zona centro, Código Postal 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "LA UASLP":

II.1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

II.2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto.

II.3. En términos del artículo 4° de su Ley Reglamentaria, la Universidad es absolutamente libre para organizarse y funcionar; para celebrar toda clase de convenios con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, encaminados a su finalidad educativa y para tratar y convenir con toda clase de autoridades y personas cuanto fuere útil o necesario para el mejor logro de los fines de la Universidad.

II.4. En este acto la representa el **DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria, y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 01 abril de 2020, para el periodo ordinario 2020-2024 y, por consecuencia, es su representante legal.

II.5. El **M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA** Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 68 fracción VII del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.

II.6. Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la División de Vinculación Universitaria, representada en este acto por el **M.C./M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS**, Jefe de la División, la cual tiene por objeto procurar formas, sistemas y métodos que propicien la interacción entre las diferentes entidades académicas, centros y dependencias universitarias con el entorno social y productivo; instancia que cuenta con los recursos humanos y materiales propios y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

II.7. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. Manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

III.3. De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" acuerdan someter su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases para que "**LA UASLP**" y "**LA AUDITORIA**" colaboren en materia de investigación, docencia, difusión, capacitación y promoción de la cultura de rendición de cuentas y, en general en todas aquellas que sean de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA.- ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de acuerdo a sus necesidades "**LAS PARTES**" acuerdan en llevar a cabo las actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Proyectos de investigación y estudios relacionados con la fiscalización y rendición de cuentas.

- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Programa de prestación de servicio social y prácticas profesionales;
- d) Difusión de publicaciones y eventos;
- e) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- f) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** en el marco del presente convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los convenios específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"** y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y en consecuencia, son instancias a las que deberán dirigir las comunicaciones relativas al cumplimiento del presente Convenio, a las siguientes áreas:

- Por **"LA UASLP"** designa como responsable al M.C/M.A. Gylmar Mariel Cárdenas, en su carácter de Jefe de la División de Vinculación Universitaria o a quien lo sustituya en sus funciones.
- Por **"LA AUDITORIA"** designa la M.A. Maribel Gutiérrez Laguna, en su carácter de encargada de la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional de la Auditoría Superior del Estado, o a quien la sustituya en sus funciones.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a excluirse recíprocamente respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. Convienen **"LAS PARTES"** que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, **"LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán ambas partes. Tanto la **"LA UASLP"** como **"LA AUDITORIA"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que ambas partes establezcan.

OCTAVA.- VIGENCIA. Este instrumento tendrá vigencia por cinco años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de **"LAS PARTES"** y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN. Este Convenio es celebrado en consideración a “**LAS PARTES**”, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente instrumento y de los subsecuentes Convenios Específicos a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Convienen “**LAS PARTES**” que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. En el supuesto de que la controversia subsista, “**LAS PARTES**” convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas de su valor y efectos legales, “**LAS PARTES**” ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 04 de febrero del año 2022.



POR "LA AUDITORIA":

**C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ
GUTIERREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO.**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

POR "LA UASLP":

**DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO
GUERRA
RECTOR.**

**M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA
HERRERA
SECRETARIO GENERAL.**

**M.C/M.A. GYLMAR MARIEL CÁRDENAS
JEFE DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN
UNIVERSITARIA.**

TESTIGO

**M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCÍA
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN.**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTROS NO. UASLP/AG-027/22.